OTROSI N° 003 – POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-014-2025

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	CI-014-2025
CLASE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARACOLI, ANTIOQUIA NIT. 890.981.107-7
CONTRATISTA	LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN 901.848.014-1
OBJETO	“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DE LA LÍNEA DE INVERSIÓN V DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – TESCC, EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA.EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 25AS122C2744 DE 2025”
PLAZO	El término de duración del presente Convenio Interadministrativo será de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 Parágrafo 1: El plazo establecido para ejecutar la obra será de será de dos (2) meses para el Proyecto: “ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FÚTBOL NAHUM RUIZ PALACIOS” y un plazo de cinco (5) meses para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ”.
PORROGA	DOS MESES Y VEINTE DIAS

Entre los suscritos; **RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.324.788** expedida en el Municipio de Yarumal y obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **Municipio de Caracolí-Antioquia,** ente territorial con NIT 890.981.107-7, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal N° 02 del 23 de Febrero de 2022, y quien en adelante y para efectos Jurídicos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE** y de la otra parte, **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN con NIT 901.848.014-1,** representada legalmente por el señor **ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.605.516**, en calidad de representante legal conforme al RUT, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente Modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 617 de 2000 y demás normas vigentes; hemos acordado celebrar el **Otrosí N°003 – Por medio del cual se modifica el contrato interadministrativo N° CI-014-2025,** teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

4. Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".*

5. Que de conformidad con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad"*

6. Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*

7. Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"*

8. Que el día 25 de agosto de 2026, el supervisor del contrato y el contratista realizan los análisis pertinentes para dar ejecución al contrato, encontrando las siguientes situaciones para las cuales es pertinente realizar las siguientes aclaraciones y una prórroga en tiempo necesaria que se le adicionará al contrato:

i. Validar en el otrosí de prórroga del contrato interadministrativo que este incorpore la cláusula relacionada con el manejo de los rendimientos financieros, estableciendo que "*El Municipio, cuando efectúe desembolsos con recursos del Departamento, a través del presente contrato deberá aportar los estados de cuenta bancarios de esas subcuentas y en todo caso, los rendimientos financieros generados en ellas*

pertenecerán al Departamento de Antioquia y deberán ser reintegrados en las mismas condiciones de forma y tiempo descritas en el convenio interadministrativo suscrito con el Departamento."

ii. Remitir el otrosí de prórroga del contrato interadministrativo, el cual deberá encontrarse acorde con la prórroga del convenio interadministrativo, así como realizar su publicación en SECOP.

Estas dos inconsistencias subsanables por medio de esta acta, unidad de medida de kilómetros, cuadro de descripción de los profesionales requeridos para labores y un yerro dentro del contrato en cuanto se relacionan dos objetos contractuales, que no lo modifica, sino que lo confunde.

9. Que la presente modificación del Contrato de interadministrativo **N° CI-014-2025** tiene como esencia cumplir con los fines del Estado, adicional continuar fortaleciendo el componente administrativo y acompañamiento de los procesos que adelante la Secretaría de planeación y obras públicas del Municipio de Caracolí.

10. Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo el presente **Otrosí N°003 – Por medio del cual se modifica el contrato interadministrativo N° CI-014-2025**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Incorporar la cláusula relacionada con el manejo de los rendimientos financieros, estableciendo que "*El Municipio, cuando efectúe desembolsos con recursos del Departamento, a través del presente contrato deberá aportar los estados de cuenta bancarios de esas subcuentas y en todo caso, los rendimientos financieros generados en ellas pertenecerán al Departamento de Antioquia y deberán ser reintegrados en las mismas condiciones de forma y tiempo descritas en el convenio interadministrativo suscrito con el Departamento.*"

SEGUNDA: Prorrogar el contrato interadministrativo por un término de **2 meses y 20 días**, dando por terminada la ejecución de la obra el 21 de noviembre del 2026, el cual deberá encontrarse acorde con la prórroga del convenio interadministrativo, así como realizar su

publicación en **SECOP.**

LUBENY ALCIRA BEDOYA
Alcaldesa Municipal (E)

ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA
Rep., Legal de la EDUAN
Contratista

Acción	Nombre	Cargo
Elaboró	Carla Ríos Cifuentes	Asesora Contratación
Revisó	Sergio Campo Sierra	Secretario de planeación y obras publicas